

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-COSEDE-2023-0082-R Modifíquese el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados	3
COSEDE-COSEDE-2023-0083-R Modifíquese el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.....	7
COSEDE-COSEDE-2023-0084-R Modifíquese el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado	11

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

020-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 Expídese la delegación para el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera	15
---	----

EMPRESA NACIONAL MINERA:

ENAMI-ENAMI-2023-0028-RLS Refórmese el Reglamento para la suscripción de contratos de operación para realizar actividades de pequeña minería en las concesiones mineras de la ENAMI	23
---	----

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

INEVAL-INEVAL-2023-0018-R Deróguese la Resolución No. 002-DEL-INEVAL-2015 de 18 de septiembre de 2015	32
---	----

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D. 666 Expídense las disposiciones para la participación y coordinación entre el IESS y el BIESS.....	35
---	----

	Págs.
C.D. 667 Expídese el esquema para la administración integral de riesgos del IESS.	42
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-2023-02562 Modifíquese la Codificación de las Normas de la SB	53

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0082-R**Quito, D.M., 06 de diciembre de 2023****CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 3, 5 y 10 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “3. *Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen*; 5. *Pagar el seguro de seguros privados*; y 10. *Cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa*”;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General*”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación*; y 10. *Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-026 de 25 de octubre de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-012 de 08 de mayo de 2017 y resolución No. COSEDE-DIR-2017-021 de 06 de octubre de 2017, se realizaron reformas al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-029 de 12 de noviembre de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió derogar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, emitido mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-026 de 25 de octubre de 2016 y sus reformas contenidas en la resolución No. COSEDE-DIR-2017-012 de 08 de mayo de 2017 y resolución No. COSEDE-DIR-2017-021 de 06 de octubre de 2017;

Que mediante resolución No. COSEDE-GG-2019-092 de 13 de noviembre de 2019, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0302-M de 05 de diciembre de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2023-040, referente a la Propuesta de modificación al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados sujetos a la aprobación de la Gerencia General de COSEDE, donde concluye y recomienda *“Con base en lo indicado. Se recomienda la sustitución al numeral 8; literal b; subíndice i; y la adición del subíndice 6; literal c, del mismo numeral, del MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, expedido mediante Resolución Nro. COSEDE-GG-2019-092 de 13 de noviembre de 2019 y solicitar la aprobación del cambio propuesto a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0209-M de 06 de diciembre de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, emitió el INFORME CTPSF-UPN-117-2023 de 06 de diciembre de 2023, a través del cual concluye y recomienda que la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es competente para aprobar la Propuesta de modificación al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase el subíndice 1 del literal “*b. La COSEDE deberá:*” del numeral “*8.1. Planificación y ejecución de las inversiones*” del numeral “*8. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO*” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados por lo siguiente:

“8. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO

8.1. Planificación y ejecución de las inversiones (...)

b. La COSEDE deberá:

1. Planificar las inversiones a realizarse con los recursos del portafolio del FIDEICOMISO, debiendo esta información ser remitida al Administrador Fiduciario para la elaboración de la Proforma Presupuestaria, PAC y POA anuales, dentro de los parámetros generales que son remitidos por COSEDE para dicho fin. Dicha planificación se ejecutará en lo posible tomando en consideración las condiciones del mercado.”

Artículo 2.- Inclúyase el subíndice 6. a continuación del subíndice 5 del literal “*c. El Administrador Fiduciario deberá:*” del numeral “*8.1. Planificación y ejecución de las inversiones*” del numeral “*8. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO*” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados con el siguiente texto:

“6. En lo atinente a las inversiones en el exterior, recibir las instrucciones emitidas por la COSEDE; sin perjuicio de ello, al vencimiento de la primera instrucción los recursos podrán gestionarse de manera independiente, en función de las condiciones del mercado; de conformidad a lo establecido en la Política de Inversión de los recursos del Seguros de Depósitos, o hasta que la COSEDE de manera expresa remita una instrucción para liquidar, transferir, mantener total o parcialmente los recursos en las cuentas de inversión a nombre del FIDEICOMISO.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 días de diciembre de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0083-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “1. *Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósitos*”;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General*”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; y 10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación*”;

Que el artículo 332 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero privado estará sujeto al control de la Superintendencia de Bancos. El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero popular y solidario estará sujeto al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La Contraloría General del Estado ejercerá el control del*

uso de los recursos públicos de los patrimonios de los respectivos fideicomisos”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, con el objetivo de establecer los procedimientos operativos para el adecuado funcionamiento de cada uno de ellos;

Que mediante Resolución No. COSEDE-GG-018-2019 de 28 de febrero de 2019, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0083-R del 30 de septiembre de 2022 la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobó y expidió un nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0301-M de 05 de diciembre de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos presentó a la Gerencia General el Informe No. CGCF-2023-039 de 05 de diciembre de 2023, mismo que contiene la Propuesta de modificación al Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetos a la aprobación de la Gerencia General de COSEDE, donde concluye y recomienda que *“Con base en lo indicado, se recomienda la sustitución del subíndice i del literal b del numeral 9 y la adición del subíndice vii en el literal c del mismo numeral en el MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO expedido mediante Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0083-R del 30 de septiembre de 2022, y solicitar la aprobación del cambio propuesto a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”;*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0210-M de 07 de diciembre de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-118-2023 de 07 de diciembre de 2023, donde concluye y recomienda que la Gerencia General, es competente para aprobar la Propuesta de modificación al Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetos a la aprobación de la Gerencia General de COSEDE contenida en el Informe No. CGCF-2023-039 de 05 de diciembre de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase el subíndice 1 del literal “*b. La COSEDE deberá:*” del numeral “*9.1. Planificación y ejecución de las inversiones*” del numeral “*9. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO*” del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por lo siguiente:

“9. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO

9.1. Planificación y ejecución de las inversiones (...)

b. La COSEDE deberá:

i. Planificar las inversiones a realizarse con los recursos del portafolio del FIDEICOMISO, debiendo esta información ser remitida al Administrador Fiduciario para la elaboración de la Proforma Presupuestaria anual, PAC y POA, dentro de los parámetros generales que son remitidos por COSEDE para dicho fin. Dicha planificación se ejecutará, en lo posible, tomando en consideración las condiciones del mercado.”

Artículo 2.- Inclúyase el subíndice vii. a continuación del subíndice vi. del literal “*c. El Administrador Fiduciario deberá:*” del numeral “*9.1. Planificación y ejecución de las inversiones*” del numeral “*9. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO*” del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario con el siguiente texto:

“vii. En lo atinente a las inversiones en el exterior, recibir las instrucciones emitidas por la COSEDE; sin perjuicio de ello, al vencimiento de la primera instrucción los recursos podrán gestionarse de manera independiente, en función de las condiciones del mercado; de conformidad a lo establecido en la Política de Inversión de los recursos del Seguros de Depósitos, o hasta que la COSEDE de manera expresa remita una instrucción para liquidar, transferir, mantener total o parcialmente los recursos en las cuentas de inversión a nombre del FIDEICOMISO.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días de diciembre de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0084-R**Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023****CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “1. *Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósitos*”;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General*”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; y 10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación*”;

Que el artículo 332 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero privado estará sujeto al control de la Superintendencia de Bancos. El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero popular y solidario estará sujeto al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La Contraloría General del Estado ejercerá el control del*

uso de los recursos públicos de los patrimonios de los respectivos fideicomisos”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, con el objetivo de establecer los procedimientos operativos para el adecuado funcionamiento de cada uno de ellos;

Que mediante Resolución No. COSEDE-GG-018-2019 de 28 de febrero de 2019, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante Resolución No. COSEDE-COSEDE-2020-0018-R del 31 de mayo de 2020 la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobó y expidió un nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante Resolución No. COSEDE-COSEDE-2022-0082-R del 30 de septiembre de 2022 la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó y expidió un nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0300-M de 05 de diciembre de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos presentó a la Gerencia General el Informe No. CGCF-2023-038 de 05 de diciembre de 2023, mismo que contiene la Propuesta de modificación al Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado sujetos a la aprobación de la Gerencia General de COSEDE, donde concluye y recomienda que *“Con base en lo indicado. Se recomienda la sustitución al numeral 9; literal b; subíndice i; y la adición del subíndice vii; literal c, del mismo numeral, del MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, expedido mediante Resolución Nro.*

COSEDE-COSEDE-2020-0082-R del 30 de septiembre de 2022 y solicitar la aprobación del cambio propuesto a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0211-M de 07 de diciembre de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-119-2023 de 07 de diciembre de 2023, donde concluye y recomienda que la Gerencia General, es competente para aprobar la Propuesta de modificación al Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado sujetos a la aprobación de la

Gerencia General de COSEDE contenida en el Informe No. CGCF-2023-038 de 05 de diciembre de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase el subíndice 1 del literal “*b. La COSEDE deberá:*” del numeral “*9.1. Planificación y ejecución de las inversiones*” del numeral “*9. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO*” del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, por lo siguiente:

“9. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO

9.1. Planificación y ejecución de las inversiones (...)

b. La COSEDE deberá:

i. Planificar las inversiones a realizarse con los recursos del portafolio del FIDEICOMISO, debiendo esta información ser remitida al Administrador Fiduciario para la elaboración de la Proforma Presupuestaria, PAC y POA anuales, dentro de los parámetros generales que son remitidos por COSEDE para dicho fin. Dicha planificación se ejecutará en lo posible tomando en consideración las condiciones del mercado.”

Artículo 2.- Inclúyase el subíndice vii. a continuación del subíndice vi. del literal “*c. El Administrador Fiduciario deberá:*” del numeral “*9.1. Planificación y ejecución de las inversiones*” del numeral “*9. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO*” del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado con el siguiente texto:

“vii. En lo atinente a las inversiones en el exterior, recibir las instrucciones emitidas por la COSEDE; sin perjuicio de ello, al vencimiento de la primera instrucción los recursos podrán gestionarse de manera independiente, en función de las condiciones del mercado; de conformidad a lo establecido en la Política de Inversión de los recursos del Seguros de Depósitos, o hasta que la COSEDE de manera expresa remita una instrucción para liquidar, transferir, mantener total o parcialmente los recursos en las cuentas de inversión a nombre del FIDEICOMISO.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días de diciembre de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL



RESOLUCIÓN No. 020-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023

Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda
**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** la norma constitucional en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece respecto al principio de desconcentración que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*
- Que,** el artículo 47 del citado cuerpo normativo establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para*

intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación deberá contener: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, señala: *“La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, y, demás Resoluciones vigentes emitidas por el ente rector de la Contratación Pública, norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)";*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*
- Que,** el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la delegación: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";*
- Que,** de conformidad con el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo Nro. 278, publicada en el Registro Oficial Nro. 070 de 21 de abril de 1976;
- Que,** en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación *"Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de os hechos y actos relativos al estado civil de las personas";*
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras:

“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05 establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. ”;*

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se dispuso: *“Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*

Que, Mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0020, la Ministra de Telecomunicaciones y de la sociedad de la Información, Dra. Vianna Di Maria Maino Isaías acordó, encargar al Ingeniero Mario Andrés Cuvero Miranda como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 20 de noviembre de 2023.

- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: "(...) d. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)";
- Que,** en el numeral 1.3.4.2 la Gestión de Patrocinio y Normativa, de las atribuciones y responsabilidades, señala la siguiente: "(...) i) Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley, normativas, reglamentos e instructivos que beneficien a la institución y a las y los usuarios";
- Que,** en la Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 20 de julio de 2023, se resuelve: **"Artículo 1.- Autorizadores de gasto para los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios incluidos los de consultoría.- Delegar a los titulares de la Subdirección General, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General de Servicios, Coordinación General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, Dirección Administrativa, Dirección de Patrocinio y Normativa, Dirección de Servicios, Procesos y Calidad, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, Dirección de Gestión de Tecnología de la Información TI, Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación; y, Coordinaciones Zonales o quienes hagan sus veces, como autorizadores de gasto para los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría."**
- Que,** mediante Resolución Nro. 011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 23 de agosto de 2023 se reforma la Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023, en su artículo 2 que indica: **"(...) Artículo 2.- Montos delegados a los autorizadores del gasto.- Se delega como autorizadores de gasto para que asuma bajo su exclusiva responsabilidad competencias, previo análisis y control, de los procedimientos de contratación pública, de acuerdo al siguiente detalle:**

NIVEL JERÁRQUICO	MONTOS
Director General / Subdirector General	Procedimientos de contratación pública de las dependencias que se encuentran a su cargo, cuya

NIVEL JERÁRQUICO	MONTOS
	<i>cuantía sea superior a \$1.576.000,00.</i>
<p><i>Coordinador General Administrativo Financiero Coordinador General de Asesoría Jurídica Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC Coordinador General de Servicios</i></p>	<p><i>Procedimientos de contratación pública, de las direcciones que se encuentran a su cargo, incluyendo catálogo electrónico, cuya cuantía sea superior a \$160.000,00 hasta \$1.576.000,00.</i></p> <p><i>La Coordinación General Administrativa Financiera autorizará el gasto de los procedimientos de contratación pública, incluyendo catálogo electrónico, de la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, cuya cuantía sea superior a \$160.000,00 hasta \$1.576.000,00.</i></p>
<p><i>Director de Patrocinio y Normativa Director de Asesoría Jurídica Director de Servicios, Procesos y Calidad Director de Seguimientos, Planes y Proyectos Director de Planificación e Inversión Director de Gestión de Cambio y Cultura Organizativa Director de Tecnologías de la Información TI Director de Infraestructura y Operaciones TIC Director de Soporte e Interoperabilidad TI Director de Servicios de Identificación y Cedulación Director de Servicios Electrónicos Director de Servicio de Registro Civil Director de Servicio de Información Registral Director de Comunicación Social Director de Investigación Civil y Monitoreo</i></p>	<p><i>Procedimientos de contratación pública, incluyendo catálogo electrónico, cuyo monto sea mayor al de una ínfima cuantía hasta \$160.000,00.</i></p> <p><i>Actuarán en el ámbito de las gestiones internas de su competencia.</i></p>
<p><i>Director Administrativo</i></p>	<p><i>Procedimientos de contratación pública, incluyendo catálogo electrónico, cuyo monto sea menor o igual a \$160.000,00.</i></p> <p><i>Autorizará los procesos de contratación pública de las Direcciones de la Coordinación General Administrativa Financiera y los que se encuentren en el ámbito de las gestiones internas de su competencia.</i></p> <p><i>En planta central, autorizará todas las ínfimas cuantías, y todos los procesos de contratación pública cuyo monto oscile entre de \$1 y el monto de contratación aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente a una ínfima cuantía.</i></p>
<p><i>Coordinadores Zonales</i></p>	<p><i>Procedimientos de contratación pública dentro de su circunscripción territorial, cuya cuantía sea menor o igual \$6300.57 (ínfimas cuantías), y procesos de catálogo electrónico cuya cuantía sea menor o igual a \$63.005,73.</i></p>

NIVEL JERÁRQUICO	MONTOS
	<i>Los procesos de contratación pública que superen los montos antes señalados serán autorizados en función del ámbito de competencias de los delegados como autorizadores de gasto.</i>

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

Expedir la siguiente DELEGACIÓN PARA EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Artículo 1.- Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera y/o quien haga sus veces, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; en la Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023; y, Resolución Nro. 011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 y, previo cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente atribución:

- a) Actúe como autorizador de gasto para los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que le correspondan a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, mientras el titular de dicha Coordinación cumpla con la acreditación del “Curso Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública”, esto con el fin de que los procesos de contratación de la institución no se vean afectados.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación podrá revocar la atribución delegada en la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno; retomando la atribución delegada, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

Segunda.- Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, es de responsabilidad del respectivo delegado los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quien deberá ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales; y, Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2023.



Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda
**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, ENCARGADO**

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0028-RLS**Quito, D.M., 04 de diciembre de 2023****EMPRESA NACIONAL MINERA****SR. IVAN ALEXANDER GORDON MORA
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
ENAMI EP****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público está comprendido, entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Para cuyo caso considera como sectores estratégicos, entre otros, a la energía en todas sus formas y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado estará a cargo de la provisión del servicio público de energía eléctrica y los demás que determine la ley, debiendo garantizar los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado*

podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado, en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que la dirección y administración de las empresas públicas, se encuentra a cargo del Directorio y de la Gerencia General;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones:

“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...)

8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley; (...)”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N0. 203 de fecha 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de fecha 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el párrafo primero del artículo 12 de la Ley de Minería señala que la Empresa Nacional Minera es: “*Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad*

y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”;

Que, el artículo 21 de la Ley de Minería señala que: “(...) *El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera (...)*”;

Que el artículo 123 de la Ley de Minería establece que: “**Normas Aplicables.-** *Los contratos entre concesionarios o de estos con terceros, relativos a derechos y actividades mineras, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 125 de la presente ley y además por las normas del derecho privado, en todo cuanto no se opongan a esta.*”

Que el artículo 124 de la Ley de Minería determina : “**Requisitos.-** *Los contratos mineros, para su validez, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y cumplir con todos los requisitos constantes en la presente ley. Todos los contratos deberán publicarse en los portales informáticos del Registro Minero.*”

Que, el artículo 14 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y de Minería Artesanal, señala: “(...) *Los contratos que celebraren los titulares de derechos mineros, con operadores o terceros para la realización de actividades mineras en pequeña minería y en sus distintas fases, incluirán estipulaciones expresas sobre responsabilidad socio ambiental, participación estatal, laboral, tributaria, de seguridad minera y de mediación y arbitraje contempladas en la Ley, a las que se encuentren obligadas las partes, sus operadores o subcontratistas y estarán sujetas al marco regulatorio que para el efecto dicte el Ministerio Sectorial. Sin embargo de los acuerdos a los que hubieran llegado las partes, en el evento de no existir cláusulas atinentes a arbitraje o mediación, y a fin de prever la solución de conflictos derivados de la ejecución de tales contratos respecto de excesos en el cobro por la prestación de servicios, alquiler o arrendamiento de equipos o maquinaria, participaciones en la producción, entrega de relaves o cualesquiera otra forma que constituya trato o exigencia injustos, o de abuso, los contratantes en forma expresa dejarán constancia en el respectivo acuerdo de voluntades, de su aceptación a sujetarse a los pronunciamientos de la Agencia de Regulación y Control, que podrá actuar de oficio o a petición de parte, para establecer los correctivos necesarios bajo criterios de justicia y equidad debidamente sustentados en análisis técnicos, económicos y de mercado (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0001-RLS de fecha 01 de febrero de 2023, se expidió el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OPERACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA EN LAS CONCESIONES MINERAS DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL MINERA ENAMI EP;

Que, mediante Resolución Nro. 255-2023-DIR-ENAMIEP de 17 de noviembre de 2023, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, nombró al Sr. Iván Alexander Gordon Mora, como Gerente General Subrogante de la ENAMI EP;

Que, el Gerente de Exploración (E) mediante el informe ENAMI-IT-GEX-2023-018 de 22 de

junio de 2023, respecto a la valoración de proyectos mineros, manifestó entre varios aspectos: *“El camino correcto para un proceso de valoración de concesiones mineras, esa través de la cuantificación de los recursos mineros, cuyo análisis está ligado a la estimación del valor monetario de una propiedad minera. (...) Una alternativa para poder ejecutar los procesos de cesión o transferencia de derechos mineros o suscripción de contratos de operación, es contar con una valoración de activos, sujeta a sus retornos, en la cual se puede elaborar un flujo de caja confiable y establecer su valor de acuerdo al enfoque de mercado y prácticas comúnmente aceptadas en la industria minera. Para los proyectos en etapas más tempranas, donde un depósito económicamente viable no se ha detectado o delineado, correspondería la utilización de diferentes metodologías que logren dar una certeza de su valorización. (...)”*

Que, los artículos 13 y 17 del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras de la Agencia de Regulación y Control Minero, emitido mediante Resolución 046-DIR-ARCOM-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 714 de 17 de marzo de 2016, cuya reforma fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 101 de 14 de octubre de 2019, define a los recursos minerales y a las reservas mineras, como:

“Recursos Minerales.- Es una concentración u ocurrencia de un material natural sólido inorgánico u orgánico fosilizado de interés económico que se encuentra en o bajo la corteza terrestre, de tal forma que el tonelaje, calidad o ley tengan perspectivas razonables para una eventual extracción económica.- El término Recurso Mineral cubre mineralizaciones y -materiales naturales de interés económico intrínseco los cuales han sido identificados y estimados a través de actividades de exploración, reconocimiento y muestreo (. .)”

“Reservas Mineras.- Es la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido o Indicado. Incluye dilución de materiales y tolerancias por pérdidas que se puedan producir cuando se extraiga el material. Se han realizado las evaluaciones apropiadas, que pueden incluir estudios de factibilidad e incluyen la consideración de los factores modificatorios razonablemente asumidos de extracción, metalúrgicos, económicos, de mercados, legales, ambientales, sociales y gubernamentales. Estas evaluaciones demuestran en la fecha en que se reporta que podría justificarse razonablemente la extracción (...)”

Que, la Dirección Nacional de Auditoría de Recursos Naturales de la Contraloría General del Estado, con informe aprobado el 16 de noviembre de 2023, Nro. DNA6-RN-0062-2023, presentó el *“Examen especial a la ejecución, cierre y finiquito de los contratos de operación minera y sus modificaciones del proyecto Muyuyacu, ubicado en la provincia del Azuay, suscritos con las Asociaciones de Mineros 12 de Octubre y de Producción Minera Ponce Enriquez, Asopromipen; y al cumplimiento de las recomendaciones 8 y 12 del Informe General DNA6-RN-0015-2021, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2023.”*;

Que, en el examen mencionado en el considerando anterior, en la página 10, se menciona: *“Conclusiones La recomendación 8 se considera aplicable para la cesión y transferencia de aquellos proyectos que finalizaron la etapa de exploración avanzada y para el caso de cesión y transferencia de proyectos de pequeña y gran minería, que no finalizaron la exploración*

avanzada, corresponde estimar la cuantificación de los recursos y su valoración económica. □.) / Recomendaciones Al Gerente General de la ENAMI EP 1. Dispondrá y controlará que previo a la suscripción de contratos mineros y/o de cesión transferencia de derechos, los servidores elaboren informes de los proyectos de mediana y gran minería que finalizaron el periodo de exploración avanzada del yacimiento, a fin de obtener una valoración económica de sus reservas; y, de aquellos que no la culminaron o que pertenezcan al régimen de pequeña minería, cuantifiquen el valor económico de los recursos existentes, con la finalidad de que la ENAMI EP cuente con criterios para las negociaciones. (...)”; y,

Que, es necesario adecuar la normativa para la celebración de contratos de operación minera, conforme a las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General del Estado; así como, efectuar otras modificaciones que permitan mayor eficiencia, eficacia y seguridad jurídica, dentro de la gestión de la ENAMI EP.

En ejercicio de la facultad que le confiere los numerales 4 y 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OPERACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA EN LAS CONCESIONES MINERAS DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL MINERA ENAMI en los siguientes términos:

Art. 1. - Modifíquese el nombre del “*REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OPERACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA EN LAS CONCESIONES MINERAS DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL MINERA ENAMI*” por el siguiente: “**REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OPERACIÓN EN LAS CONCESIONES MINERAS DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL MINERA ENAMI EP**”.

Art. 2. - Refórmese en el artículo 1, agregando al final, luego de la palabra “*metálicos*” el siguiente texto: “*y no metálicos de titularidad de la Empresa Pública Nacional Minera ENAMI EP.*”

Art. 3. - Refórmese en el artículo 2, donde dice la palabra “*Instructivo*”, modifíquese por “*Reglamento*”

Art. 4. - Elimínese en el artículo 4, dentro del numeral 5, el siguiente texto: “*capaz de suscribir un contrato de operación para actividades de Minería*”

Art. 5. - Incorpórese al final del artículo 4, el siguiente numeral:
“**11. Valoración:** *Mecanismo mediante el cual un tercero independiente, con acreditaciones específicas (persona calificada) basada en un NI43-101; o, estándar internacional de*

información equivalente, con respecto a un proyecto minero, establece un valor económico al proyecto o concesión minera”.

Art. 6. - Sustitúyase el contenido del artículo 5 con el siguiente texto:

*“Art.- 5.- **Inicio del proceso:** La ENAMI EP, en base a los proyectos, concesiones, áreas o bloques, que determine que existe viabilidad para la suscripción de contratos de operación minera, publicará dicho interés, en la página web institucional; así como, en otros medios de comunicación, para que los interesados puedan presentar sus postulaciones al indicado proceso.*

Los parámetros para la postulación serán elaborados y liderados por la Gerencia de Exploración en coordinación con las demás unidades orgánicas de la ENAMI EP; mismas que serán aprobadas por la Gerencia General.”

Art. 7. - Sustitúyase todo el texto del artículo 6, por el siguiente:

“Los proponentes o interesados en celebrar un contrato de operación dentro de las concesiones bajo la titularidad de la ENAMI EP, deberán cumplir con:

- 1. Solvencia técnica, económica y legal declarada por parte de los interesados de conformidad a las necesidades de cada proyecto;*
- 2. Trayectoria en la actividad minera nacional o internacional declarada por parte de los interesados o potenciales socios, de conformidad a las necesidades de cada proyecto;*
- 3. Cualquier otro que la ENAMI EP considere necesario para conseguir sus objetivos y precautelar los intereses empresariales.*

El participante deberá anexar la documentación que respalde su postulación.”

Art. 8.- Sustitúyase todo el texto del artículo 7, por el siguiente:

*“Art. 7.- **Postulación.** - El interesado en la suscripción de un contrato de operación, deberá presentar su postulación conforme los parámetros establecidos por la ENAMI EP.”*

Art. 9.- Sustitúyase todo el texto del artículo 8, por el siguiente:

*“Art. 8.- **Calificación de Postulaciones.** – Las postulaciones se presentarán en la Gerencia de Exploración, las cuales, serán calificadas por profesionales de dicha área, con el apoyo de las demás unidades orgánicas de la ENAMI EP, que emitirán sus informes dentro del ámbito de sus competencias.*

El informe de resultados se presentará a la Gerencia General para la expedición de la resolución correspondiente.”

Art. 10. - Elimínese en el segundo párrafo del artículo 10, el siguiente texto: “o 18”

Art. 11. - Modifíquese el cuarto párrafo del artículo 10, donde dice: “no debe tener superposición con otro contrato de operación minera en superficie y en cotas.” por el siguiente texto: “no deberá tener superposición con contratos de operación minera otorgados con anterioridad.”

Art. 12. - Sustitúyase el contenido del artículo 19 por el siguiente texto:

*“Art. 19.- **De las garantías.** - ENAMI EP, solicitará previa la suscripción del contrato de*

operación:

i) *Garantía de cumplimiento económico: La garantía económica responderá al monto base anual sobre el que se suscriba el contrato.*

ii) *Garantía de cumplimiento ambiental: La garantía ambiental será entregada en base al monto que establezca la ENAMI EP.*

Todas las garantías deberán mantenerse vigentes durante el plazo establecido en el contrato de operación.”

Art. 13. - Sustitúyase en los numerales segundo y tercero del artículo 21, la palabra “superficie” por: “dentro del área”.

Art. 14. - Elimínese en su totalidad el párrafo cuarto del artículo 21.

Art. 15. – Elimínese las palabras “CAPITULO I DEL INFORME FAVORABLE DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES” que consta después de la enunciación del “TITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OPERACIÓN”.

Art. 16.- Elimínese el numeral 5 del artículo 22.

Art. 17.- Refórmese el contenido del artículo 23, reemplazando su texto por el siguiente: “**Artículo 23. – trámite ante la Autoridad de Control. – Una vez receptados los requisitos establecidos en el artículo 22 del presente instrumento, se seguirá el trámite correspondiente ante la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.**”

Art. 18.- Elimínese del contenido del artículo 24, lo siguiente: “en el término máximo de diez (10) días,”

Art. 19.- Elimínese del contenido del artículo 25, las palabras: “el operador Minero o,”; y, modifíquese del contenido del mismo artículo la palabra: “podrá” por: “deberá”.

Art. 20.- Incorpórese en el artículo 25, el párrafo segundo, con el siguiente texto: “*Todos los gastos necesarios para la celebración e inscripción del contrato de operación minera deberán ser oportunamente cubiertos por parte del operador.*”

Art. 21. – Modifíquese el artículo 27, en la parte donde se expresa: “con anterioridad al 30 de junio y 30 de diciembre.” Con el siguiente texto: “de conformidad con los plazos establecidos en el correspondiente contrato de operación.”

Art. 22. – Agréguese al final del numeral 2 del artículo 28, posterior a la palabra “rentable”, lo siguiente: “*previo informe de sustento presentado por el operador y debidamente aprobado por la ENAMI EP.*”

Art. 23. – Elimínese del numeral 3 del artículo 28, el siguiente texto: “para actividades de Minería Artesanal y de Sustento”.

Art. 24. – Agréguese a la primera oración del numeral 10 del artículo 28, después de las palabras “materia minera”, el siguiente texto: “*al igual que de funcionarios de la ENAMI EP.*”

Art. 25.- Elimínese la segunda oración del numeral 10 del artículo 28, que contiene el siguiente texto: “*Por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental; por parte del operador minero y/o titular de concesión minera;*”

Art. 26.- Incorpórese al final del artículo 28, como causal para la terminación de un contrato de operación celebrado con la ENAMI EP, el siguiente texto: “*Por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental; por parte del operador minero y/o titular de concesión minera;*”

Art. 27. – Incorpórese un segundo inciso en la Disposición General Única, con el siguiente texto:

“Para los contratos de operación minera, se tomará en cuenta lo establecido en el ACUERDO No. MERNNR-MERNNR-2020-0055-AM publicado en el Registro Oficial No. 375, de 21 de enero 2021, emitido por parte del Ministerio rector del sector, el cual contiene el INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OPERACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MINERÍA ARTESANAL Y DE SUSTENTO DENTRO DE CONCESIONES MINERAS.”.

Art. 28.- Refórmese el nombre de la “*DISPOSICIÓN GENERAL*” por “*DISPOSICIONES GENERALES*”; así mismo, modifíquese la palabra “*ÚNICA*” por “*PRIMERA*”.

Art. 29.- Incorpórese en el contenido de las Disposiciones Generales, el siguiente texto:

“SEGUNDA.- *Los contratos de operación relacionados con minería artesanal, se regirán a los instructivos y normativa que haya expedido o sea expedida para el efecto, por parte del Ministerio Sectorial.*

TERCERA.– *En el caso de que se requiera iniciar la celebración de un contrato de operación minera que provenga de obligaciones o acuerdos constantes en un acuerdo comercial, alianza estratégica, convenio de asociatividad o consorcio suscrito entre ENAMI EP y un tercero, no se requerirá de lo constante en los artículos 5, 6, 7, y 8 del presente Reglamento; sino que, procederá directamente con la petición efectuada por el administrador del vínculo jurídico correspondiente.”*

Art. 30. - Sustitúyase en la Disposición Final Primera, la palabra “*Instructivo*” por “*Reglamento*”.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - De la ejecución de la presente reforma al **REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OPERACIÓN EN LAS CONCESIONES**

MINERAS DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL MINERA ENAMI EP,
encárguese a la Gerencia de Exploración.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación Jurídica la publicación del presente Reglamento, en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación, la difusión del presente cuerpo normativo en medios de comunicación oficial.

CUARTA. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Documento firmado electrónicamente

Adm. Emp. Iván Alexander Gordon Mora
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE



Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0018-R**Quito, 05 de diciembre de 2023****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (¼)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (¼)*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: “*(...) Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad.*”; además, entre las atribuciones y obligaciones específicas, se establece en el literal e), lo siguiente: “*(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (¼)*”;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional (...)*”;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica ibidem dispone: “*Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1043 de 02 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 445 de 25 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de Administración Pública expidió la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo; y, en dicha norma se estableció la conformación de una Comisión de Gestión Documental y Archivo, en todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, con Resolución No. 002-DEL-INEVAL-2015 de 18 de septiembre de 2015, se resolvió conformar la Comisión de Gestión Documental y Archivo del INEVAL;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0001606 de 17 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016, la Secretaría Nacional de Administración Pública dispuso que cuando se haga referencia a la “Comisión de Gestión Documental y Archivo”, se entenderá que aquellas atribuciones y responsabilidades corresponden a la “Secretaría General, o la Dirección de Gestión Documental y Archivo, o quien haga sus veces”;

Que, mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0107 de 10 de abril de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 487 de 14 de mayo de 2019, se expidió la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos; y, se derogó al Acuerdo Ministerial No. 1043 de 02 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 445 de 25 de febrero de 2015, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la Regla Técnica;

Que, con Resolución No. 006-INEVAL-2019 de 25 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 61 de 16 octubre de 2019, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa expidió la Política Institucional de Gestión Documental y Archivo del INEVAL;

Que, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de 03 de enero de 2022, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval-, nombró a Susana Beatriz Araujo Fiallos como directora Ejecutiva, constituyéndose en la máxima autoridad de este Instituto; su nombramiento fue formalizado con la Acción de Personal No. 005 de 05 de enero de 2022;

Que, se cuenta con el INFORME PARA DEROGACIÓN DE RESOLUCION No. 002-DEL-INEVAL- 2015, elaborado el 24 de noviembre de 2023, suscrito por la directora Administrativa Financiera, en el cual señala: “... **6. Conclusiones** El Acuerdo Ministerial No. 0143 que respaldaba el accionar de la Comisión de Gestión Documental y Archivo del INEVAL, se encuentra derogado. Existe una nueva resolución aplicable y vigente para la Gestión Documental y Archivo. **Recomendaciones.** Se recomienda derogar la resolución No. 002-DEL-INEVAL-2015 de 18 de septiembre de 2015.”;

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-DIAF-2023-1235-ME de 28 de noviembre de 2023, la directora Administrativa Financiera solicitó a la directora Ejecutiva que: “... de ser procedente se elabore la resolución para la respectiva derogatoria.”; y, con comentario inserto a través del Sistema de Gestión Documental -Quipux-, la directora Ejecutiva dispuso al director de Asesoría Jurídica, que: “...continúe con el trámite pertinente para la elaboración de la resolución acorde a la normativa vigente”; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, la Ley

Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General.

RESUELVE

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. 002-DEL-INEVAL-2015 de 18 de septiembre de 2015.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Susana Beatriz Araujo Fiallos
DIRECTORA EJECUTIVA



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 666****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)”*;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 368 de la Norma Constitucional, prescribe: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”*;

Que, el artículo 370 de la Norma Suprema, prevé: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”*;

Que, el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio.*

Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

Que, el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados.*

Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)*

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“NATURALEZA JURÍDICA. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...);”;*

Que, el artículo 17 ibídem, contempla: *“MISIÓN FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, seguro de desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta ley”;*

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de (...) resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) q. La aplicación de las recomendaciones y la imposición de las sanciones administrativas que devinieren de los informes de los auditores; (...);”;*

Que, el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, determina: *“Creación, denominación y naturaleza.- Créase el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominada en adelante “el Banco”, con personería jurídica propia, que se registrará por la presente Ley y por su Estatuto”;*

Que, el artículo 1 de las Normas para la Presentación de Balances Actuariales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, dispone: *“El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, presentará a la Superintendencia de Bancos, por lo menos cada tres (3) años, o cuando se requieran ampliar coberturas o mejorar las prestaciones, los balances actuariales por régimen o seguros elaborados por el director actuarial del citado Instituto y aprobados previamente por actuarios externos independientes calificados por la*

Superintendencia de Bancos, dentro del plazo de ocho (8) días contados a partir de la fecha de conocimiento y aprobación por el Consejo Directivo del IESS”;

Que, el artículo 1, segundo y tercer inciso de la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, en el Libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, dispone: “(...) *Las entidades controladas deben establecer esquemas eficientes y efectivos de administración y control de todos los riesgos a los que se encuentran expuestas en el cumplimiento de las prestaciones, conforme su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares.*

La administración integral de riesgos es parte de la estrategia institucional y del proceso de toma de decisiones”;

Que, el artículo 3, inciso segundo y tercero de la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, del Libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece: “(...) *Cada entidad tiene su propio perfil de riesgo, según sus circunstancias específicas; por tanto, al no existir un esquema único de administración integral de riesgos, cada entidad desarrollará su propio esquema de gestión integral de riesgos.*

El consejo directivo o máximo órgano de la administración y la alta dirección deben decidir la adopción de determinados riesgos, y definir entre otros aspectos, su estrategia institucional, políticas, procesos, procedimientos, estructura organizacional, y tipo de prestaciones y beneficios a ser ofrecidos, así como su esquema de gestión integral de riesgos que contenga las políticas, procesos, procedimientos y metodologías destinados a la gestión de riesgos. (...);

Que, el artículo 9, de la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, del Libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, contempla: “*El consejo directivo o máximo órgano de la administración, en cumplimiento a lo dispuesto en esta norma de control tendrá las siguientes funciones: (...) j. Asegurarse de que los niveles de la administración de riesgo establezcan un sistema de medición para valorar los riesgos, relacionar el riesgo a la cuenta individual y al del patrimonio de cada fondo y de las administradoras cuando corresponda y aplicar un esquema para vigilar la observancia de las políticas internas; (...);*

Que, mediante Resolución No. C.D. 485 de 22 de abril de 2015, el Consejo Directivo expidió el Código de Gobierno Corporativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que establece los principios de transparencia que son parte de los principios básicos de responsabilidad social y demás aspectos relacionados con la estructura organizacional; planteamientos relevantes en el ámbito económico, protección ambiental, equidad social para promover las conductas de gestión responsable compatible con el desarrollo sostenible; así como, el marco útil de regulaciones para conseguir las buenas y mejores prácticas de gobierno, adoptadas acorde y con enfoque al Sistema de Seguridad Social, que le permitan al Instituto cumplir con eficiencia las políticas públicas del “*Buen Vivir*”, en concordancia con las instrucciones impartidas por los organismos de control;

Que, mediante Resolución No. C.D. 535 de 08 de septiembre de 2016, el Máximo Órgano de Gobierno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expidió la Reforma Integral al

Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigente a partir del 06 mayo de 2017, el cual define la misión y estructura organizacional con direccionamiento estratégico institucional;

Que, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. SB-INCSS-2021-0243-O de 29 marzo de 2021, dio a conocer a los miembros del Consejo Directivo y a la entonces Directora General del IESS, los resultados de la *"Supervisión focalizada a la estructura organizacional, planificación estratégica y coordinación de gobierno entre el IESS y BIESS, con corte a diciembre de 2020"*; y, entre otros puntos, dispuso lo siguiente: **"2.1. Plan estratégico (...)** **Disposición // Al Consejo Directivo // De acuerdo con los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República de Ecuador así como los artículos 9, 25, 26 y 28 del Código Orgánico Administrativo; coordinarán con el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a efecto de que emitan la normativa que permita la participación conjunta de las dos entidades en la preparación del plan estratégico del banco previo su aprobación.;** **2.2. Planificación de inversiones (...)** **Disposición // Al Consejo Directivo // De acuerdo con los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador así como los artículos 9, 25, 26 y 28 del Código Orgánico Administrativo; coordinarán con el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a efecto de que emitan la normativa que permita la participación conjunta de las dos entidades en la preparación del plan de inversiones del banco previo su aprobación, en el marco de las facultades determinadas para cada entidad.; y,** **2.3. Subgerencia de Riesgos (...)** **Disposición // Al Consejo Directivo // De acuerdo con los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador así como los artículos 9, 25, 26 y 28 del Código Orgánico Administrativo; coordinarán con el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a efecto de que emitan la normativa que permita la participación conjunta de las dos entidades respecto de la Subgerencia de Riesgos del BIESS con la Dirección de Riesgos del IESS. Donde se debe considerar aspectos como la pertinencia, temática y mecanismos a ejecutar en la gestión del riesgo";**

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNGF-2023-1169-M de 13 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Gestión Financiera remitió el Informe Técnico Nro. IESS-INF-DNGF-2023-0015, sobre el *"Proyecto de resolución de disposiciones para participación y coordinación entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) – Cumplimiento del Oficio Nro. SB-INCSS-2021-0243-O"*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNCRI-2023-0325-M de 14 de junio de 2023, la Directora Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales remite el Informe Técnico Nro. IESS-DNCRI-2023-002-IT, que contiene su pronunciamiento en relación al proyecto de resolución de disposiciones para la participación y coordinación entre el IESS y el BIESS;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNPL-2023-0891-M de 29 de junio de 2023, el Director Nacional de Planificación remite el Informe Técnico Nro. IESS-DNPL-001-2023-R, en el cual se sustentan los elementos que respaldan el proyecto de resolución con la finalidad de expedir las disposiciones para la participación y coordinación entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS); y, de esta manera, solventar las observaciones 2.1, 2.2 y 2.3 emitidas por la Superintendencia de Bancos mediante oficio Nro. SB-INCSS-2021-0243-O;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DAIE-2023-0510-M de 03 de julio de 2023, el Director Actuarial, de Investigación y Estadística, remite el *“INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE DISPOSICIONES PARA PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) Y EL BANCO DE INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) – CUMPLIMIENTO DE OFICIO NRO. SB-INCSS-2021- 0243-O”*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNRI-2023-0471-M de 19 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales remitió a la Dirección General del IESS, el Informe Técnico Nro. IESS-DNRI-INF-2023-27 de 19 de julio de 2023, que sustenta los elementos que respaldan el proyecto de Resolución;

Que, la Procuraduría General del IESS, a través del memorando Nro. IESS-PG-2023-1266-M de 09 de agosto de 2023, emitió informe jurídico respecto del proyecto de resolución para *“Expedir las disposiciones para la participación y coordinación entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS)”*, señalando en lo pertinente que *“(…) el proyecto presentado se encuentra acorde al marco jurídico, esta unidad asesora en cumplimiento a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, recomienda a su Autoridad elevar al Consejo Directivo el proyecto de resolución (...), a fin de que el máximo órgano de gobierno conforme a las atribuciones contenidas en los literales c) y q) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social conozca y resuelva sobre dicho proyecto”*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DG-2023-2816-M de 04 de septiembre de 2023, el Director General del IESS, una vez revisados los informes técnicos e informe jurídico, eleva para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de resolución para *“Expedir las disposiciones para la participación y coordinación entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS)”*; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en las letras c) y q) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir las disposiciones para la participación y coordinación entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS)

ARTÍCULO 1.- El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), coordinará de manera permanente con el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), la articulación interinstitucional en el ámbito de sus competencias, para la preparación del plan estratégico y plan de inversiones del Banco previo su aprobación, así como la participación conjunta de las dos entidades en el ámbito de riesgos con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales y a las emitidas por la Superintendencia de Bancos; que permitan fortalecer la sostenibilidad de los fondos.

ARTÍCULO 2.- El IESS realizará las acciones necesarias para la participación conjunta y continua entre las dos entidades para la preparación y revisión del plan estratégico,

planificación de inversiones y gestión de riesgos, a través de las dependencias que se detallan a continuación:

- a) La Dirección Nacional de Planificación del IESS con la unidad de planificación del BIESS o la que haga sus veces, revisarán el plan estratégico del Banco, a fin de verificar que los objetivos estén alineados al Plan Estratégico del IESS, previo a la aprobación de dicho documento por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b) La Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística del IESS remitirá al BIESS los balances actuariales, tasa de rendimiento neta mínima anual para las inversiones; y, las recomendaciones de los estudios actuariales de los fondos del IESS, aprobados por el Consejo Directivo, que le permitan al Banco la elaboración del plan de inversiones previo a la aprobación del Directorio del BIESS;
- c) La Dirección Nacional de Gestión Financiera del IESS comunicará al BIESS, la proyección de desinversiones y excedentes de los recursos económicos, para la elaboración del plan de inversiones del Banco que deberá considerar, previo a la aprobación del Directorio del BIESS; y,
- d) La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales del IESS, coordinará con la unidad de riesgos del BIESS o la que haga sus veces, aspectos como la pertinencia, temática y mecanismos a ejecutar en la gestión de riesgos de las inversiones privativas y no privativas.

ARTÍCULO 3.- La Dirección Nacional de Planificación, Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, Dirección Nacional de Gestión Financiera y Dirección Nacional de Riesgos Institucionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán presentar informes técnicos y recomendaciones individualmente al Director General del IESS de manera trimestral, respecto del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, o cuando la situación económico financiera o actuarial lo amerite.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Director General del IESS solicitará al Gerente General del BIESS, remita las resoluciones o decisiones que expida el Directorio del BIESS sobre el cumplimiento de las disposiciones dadas por la Superintendencia de Bancos referente al plan estratégico, plan de inversiones y gestión de riesgos, insumos que servirán para las dependencias del IESS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Director General del IESS articulará las acciones necesarias con el Gerente General del BIESS, para contar con un convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), en cumplimiento de las disposiciones del ente de control, en un término no mayor de noventa (90) días, a través de las áreas técnicas involucradas con el respectivo acompañamiento de la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales y la Procuraduría General del IESS. El convenio contendrá las obligaciones, procedimiento y demás estipulaciones necesarias para su ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Comuníquese con el contenido de esta Resolución al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que instruya al Gerente General y demás autoridades de la Institución sobre el cumplimiento de las disposiciones que les corresponde observar, emitidas por la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos.

SEGUNDA.- Encárguese al Director General del IESS a través de la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión y cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Consejo Directivo del IESS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
ALFREDO JOSE ORTEGA
MALDONADO

Mgs. Alfredo Ortega Maldonado
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Firmado electrónicamente por:
SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO

Mgs. María de los Angeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Firmado electrónicamente por:
MERCY VERONICA
MALDONADO GALARZA

Mgs. Mercy Maldonado Galarza
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Firmado electrónicamente por:
DIEGO SALGADO
RIBADENEIRA

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada el 23 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
DIEGO SALGADO
RIBADENEIRA

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 667****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)”*;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 368 de la Norma Constitucional, prescribe: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”*;

Que, el artículo 370 de la Norma Suprema, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, preceptúa: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)”*;

Que, el artículo 17 ibídem, establece: *“El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.”*;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de las (...) resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS (...)”*;

Que, el artículo 306 de la norma ut supra, prevé: *“(...) Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. (...) // La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo*

los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.”;

Que, el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, establece que: “(...) **RESOLUCIONES.-** *El Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esta Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial.”;*

Que, la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en el Libro II, Título VII, Capítulo I de la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, en el artículo 2, entre otras, define: “(...) **a. Administración de riesgos.-** *Es el proceso mediante el cual las entidades controladas que integran el sistema de seguridad social identifican, miden, controlan, mitigan y monitorean los riesgos inherentes, con el objeto de definir el perfil de riesgo, el grado de exposición que la entidad está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus operaciones y los mecanismos de cobertura, para proteger los recursos propios y de terceros que se encuentran bajo su control y administración; (...);*”;

Que, la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social en el artículo 3, inciso primero y tercero respectivamente, dispone: “(...) *Las entidades controladas tienen la responsabilidad de administrar sus riesgos, a cuyo efecto deben contar con procesos formales de administración integral de riesgos que permitan identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo que están asumiendo. (...) El consejo directivo o máximo órgano de la administración y la alta dirección deben decidir la adopción de determinados riesgos, y definir entre otros aspectos, su estrategia institucional, políticas, procesos, procedimientos, estructura organizacional, y tipo de prestaciones y beneficios a ser ofrecidos, así como su esquema de gestión integral de riesgos que contenga las políticas, procesos, procedimientos y metodologías destinados a la gestión de riesgos. (...);*”;

Que, el artículo 8 de la referida Norma de Control, determina que: “*El esquema de administración integral de riesgos que se implemente en la entidad debe ser permanentemente revisado y actualizado. Una adecuada administración integral de riesgos debe incluir, al menos lo siguiente, de acuerdo con la complejidad y tamaño de cada entidad:* **a. Estrategia institucional, que incluirá los criterios de aceptación de riesgos en función del mercado objetivo determinado y de las características de los productos diseñados para atenderlos. Dicha estrategia debe contar con fundamentos teóricos y empíricos adecuados y estará debidamente documentada; // b. Políticas para la administración integral de riesgos y definición de límites de exposición para cada tipo de riesgo, que incluya cada uno de los factores de riesgo; así como, políticas de excepciones, dictadas por el consejo directivo o máximo órgano de la administración; // c. Procedimientos para identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los distintos tipos de riesgo; // d. Una estructura organizativa que defina claramente los procesos, funciones, responsabilidades y el grado de dependencia e interrelación entre las diferentes áreas de la entidad controlada, que debe incluir al comité y a la unidad de administración integral de riesgos. (...); y, // e. Sistemas de información que establezcan los mecanismos para elaborar e intercambiar información oportuna, confiable, fidedigna, tanto interna como externa. // Lo señalado anteriormente, permitirá determinar la sustentabilidad y sostenibilidad de la entidad controlada para asumir la exposición de riesgo que se enfrente como consecuencia de su operatividad.”;**

Que, el artículo 9 ibídem, dispone: “(...) *El consejo directivo o máximo órgano de la administración, en cumplimiento a lo dispuesto en esta norma de control tendrá las siguientes funciones: (...) b. Analizar, aprobar y actualizar permanentemente las disposiciones que contengan las estrategias, políticas y procesos, así como los manuales de procedimientos y metodologías, que permitan una eficiente administración integral y de cada uno de los riesgos, además de su adecuado seguimiento; así como el modo de divulgación y concienciación de la política organizativa, que enfatice la importancia del control del riesgo en todos los niveles de la entidad. La aprobación de los manuales de procedimientos y metodologías de administración integral de riesgos podrá ser delegada al comité de administración integral de riesgos; (...) k. Aprobar el proceso, metodología y el plan de continuidad del negocio propuestos por el comité de administración integral de riesgos; (...)*”;

Que, la Norma de Control en el artículo 12, dispone: “(...) *Las entidades controladas, contarán con una unidad de riesgos, la cual estará bajo la supervisión y dirección del comité de administración integral de riesgos y tendrá la responsabilidad de vigilar y asegurar que la entidad esté ejecutando correctamente la estrategia institucional, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos. (...) b. Aplicar las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías de gestión de cada uno de los riesgos; (...) h. Liderar el desarrollo, la aplicabilidad y cumplimiento del proceso y metodología del plan de continuidad del negocio; (...)*”;

Que, el Máximo Organismo de Gobierno del IESS, mediante Resolución Nro. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, expidió la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigente a partir del 6 mayo de 2017, que establece dentro de los Procesos Adjetivos de Asesoría del Consejo Directivo, entre otras, a la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, dependencia encargada de coordinar y administrar la implementación de planes de riesgos institucionales que cubra a todos los programas, proyectos y unidades del IESS, contribuyendo a la creación y fortalecimiento de una cultura de gestión para la reducción de riesgos institucionales;

Que, el artículo 10, subnumeral 2.2, entre otras de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, dispone: “(...) *a) Articular con la unidad correspondiente la elaboración de propuestas de políticas, normas, estrategias y metodologías de la gestión integral de riesgos institucionales para la aprobación por parte del Consejo Directivo; (...)*”;

Que, el Director de Control del Seguro General Obligatorio IESS de la Superintendencia de Bancos, a través de Oficio Nro. SB-DCSGI-2022-0001-O de 28 de enero de 2022, puso en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo y Director General del IESS, los resultados de la supervisión focalizada sobre “*Verificación a las seguridades de la información relacionados con exfiltración de datos de los afiliados del IESS*” sobre el punto 4.5 “(...) **4.5. Disponibilidad de metodología para la Administración de Riesgos de Seguridad de la Información // Disposición // El Director General deberá realizar las acciones necesarias que permitan al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente la metodología para la administración de riesgos de seguridad de la información (...)**”; y respecto de la disposición 4.6 “(...) **4.6. Disponibilidad de matriz de riesgos relacionados con Seguridad de la Información // Disposición // El Director**

General deberá realizar las acciones necesarias que permitan al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente la matriz de riesgos relacionados con seguridad de la información (...);

Que, el Director de Control del Seguro General Obligatorio IESS de la Superintendencia de Bancos, a través de Oficio Nro. SB-DCSGI-2022-0117-O de 19 de octubre de 2022, puso en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo y Director General del IESS, los resultados de la supervisión focalizada para *“Evaluar las funciones de supervisión del Órgano Máximo de Gobierno, Órgano Ejecutivo, Gestión de Riesgos, Gestión Actuarial, Análisis Financiero y Gestión Operativa en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con corte al 30 de junio de 2022”*, en el que observó y dispuso: *“1. El Consejo Directivo aún no ha emitido normativa para la gestión integral y administración de riesgos // Disposición // Al Consejo Directivo // Deberá emitir la correspondiente normativa para la gestión integral de administración del riesgo en los términos establecidos en el capítulo I, título VII, libro II de la Codificación de la Normas de la Superintendencia de Bancos.”*;

Que, el Consejo Directivo del IESS expidió la Resolución Nro. C.D. 654 de 24 de marzo de 2023, para *“CREAR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS -CAIR- DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS Y EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA SU CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”*, como órgano asesor del Máximo Organismo de Gobierno Institucional, responsable de la eficiente implementación del esquema de gestión integral y administración de los riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así también, en la Disposición Reformatoria, establece: *“ÚNICA.- Refórmese el Código de Gobierno Corporativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Resolución Nro. C.D. 485), en el artículo 29.- Gestión de Riesgo, sustituyendo el texto de dicho articulado por el siguiente: // “Artículo 29.- Gestión y Administración de Riesgos.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, mantendrá un proceso mediante el cual se identifican, miden, controlan, mitigan y monitorean los riesgos, con el objeto de definir el perfil de riesgo, el grado de exposición y los mecanismos de cobertura, para proteger los recursos de la Seguridad Social. // Todos los niveles de la estructura orgánica del IESS, dentro de sus competencias, harán un seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo, un monitoreo permanente a través de un sistema de información de los riesgos identificados y acciones concretas para la mitigación. Así también el IESS y sus dependencias establecerán y asegurarán los planes de contingencia y continuidad requeridos. Los sistemas de información serán suficientes y consistentes para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes y reportes permanentes, debiendo ser oportunos, objetivos y relevantes. Los sistemas de información deben asegurar una revisión periódica y objetiva de posiciones de riesgos, así como de eventuales excepciones cuando aplique. // El IESS cumplirá la normativa y disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares; además de las mejores prácticas que se conozcan en el ámbito de los sistemas de seguridad social y de los sistemas de gestión y administración integral de riesgos.”*;

Que, el Comité de Administración Integral de Riesgos del IESS, en sesión celebrada el 27 de julio de 2023, conoció el proyecto de Resolución del *“ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS”*, y resolvió: *“1. Dar por conocido el “Proyecto de Resolución Esquema para la*

Administración Integral de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad social IESS” y elevar para el conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.”, según Resolución Nro. IESS-CAIR-2023-002;

Que, la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, mediante memorando Nro. IESS-DNRI-2023-0603-M de 01 de septiembre de 2023, remitió a la Dirección General el proyecto de Resolución del *“ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS”*, así como el Informe Técnico Nro. IESS-DNRI-INF-2023-29 de 14 de julio de 2023, que sustenta los elementos que respaldan el proyecto de resolución, que permitirá la implementación de la gestión de administración integral de riesgos en el Instituto; y, el cumplimiento de la Norma de Control de la Superintendencia de Bancos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Codificación del Reglamento Interno Sustitutivo de Funcionamiento y Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Resolución Nro. C.D. 615);

Que, la Dirección General, a través de sumilla inserta a memorando Nro. IESS-DNRI-2023-0603-M de 01 de septiembre de 2023, remitido por la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, dispuso a la Procuraduría General del IESS: *“Remitir criterio jurídico referente al proyecto de resolución.”*;

Que, a través de memorando Nro. IESS-PG-2023-1771-M de 25 de octubre de 2023, la Procuraduría General del IESS emitió el criterio jurídico favorable respecto del proyecto de Resolución del *“ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS”*, señalando en lo pertinente que el proyecto de resolución guarda armonía con la normativa legal vigente;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DG-2023-3489-M de 31 de octubre de 2023, la Dirección General del IESS, una vez revisados el informe técnico y pronunciamiento jurídico, eleva para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Resolución que contiene el *“ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS”*;

Que, es necesario que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuente con el marco regulatorio y técnico que permita implementar el esquema para la administración integral de riesgos, para el cumplimiento de su misión institucional; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en el artículo 27, letra c), de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir el **ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS.**

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 1.- Objeto.- Este instrumento tiene por objeto implementar el Esquema para la Administración Integral de Riesgos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, que incluye entre otros, estrategias, políticas y procesos a ejecutar.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El Esquema para la Administración Integral de Riesgos es de cumplimiento obligatorio para el Comité de Administración Integral de Riesgos, la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, los fondos, administradoras de los seguros especializados, demás dependencias del IESS.

Artículo 3.- Alcance.- El Esquema para la Administración Integral de Riesgos comprende los siguientes tipos de riesgos:

- i) Riesgo operativo abarca los factores de: procesos, personas, tecnología de la información, riesgo legal, continuidad del negocio.
- ii) Riesgo financiero que comprende: riesgo de liquidez y riesgo de sostenibilidad del IESS; riesgo de contraparte que implica el monitoreo de las inversiones privativas y no privativas del BIESS.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, se determinan las siguientes definiciones:

1. **Continuidad del negocio.-** Capacidad de la organización para continuar realizando la entrega de productos o servicios a niveles predefinidos aceptables después de un incidente disruptivo.
2. **Evento disruptivo.-** Todo aquel evento y/o incidente, que hace que se interrumpa o no se pueda llevar a cabo la actividad normal de una organización.
3. **Evento de riesgo operativo.-** Es el hecho que deriva en pérdidas para la institución, originado por fallas o insuficiencias en los factores de riesgo operativo.
4. **Factor de riesgo operativo.-** Es la causa primaria o el origen de un evento de riesgo operativo.
5. **Indicadores claves de riesgos (alerta temprana).-** Es una métrica para determinar qué tan posible es que la probabilidad de un evento, combinada con sus consecuencias, supere el apetito de riesgo. Los indicadores claves de riesgos permiten cuantificar el perfil de riesgo de la entidad; y, ayudan a tomar acciones oportunas y corregir las desviaciones de metas, antes de que sucedan.
6. **Impacto.-** Es la afectación financiera que podría tener la entidad, en el caso de que ocurra un evento de riesgo.
7. **Límites de riesgo.-** Medidas o límites cuantitativos específicos basados en supuestos prospectivos que asignan el riesgo agregado del banco a líneas de negocio, entidades jurídicas relevantes, categorías de riesgo específicas, concentraciones u otras medidas pertinentes.

8. **Probabilidad.-** Se utiliza para indicar la posibilidad de que algo suceda, esté definida, medida o determinada objetiva o subjetivamente, cualitativa o cuantitativamente, y descrita utilizando términos generales o matemáticos (como una probabilidad matemática o una frecuencia en un periodo de tiempo determinado).
9. **Riesgo de contraparte.-** Es la posibilidad de pérdida en el IESS, producto de las decisiones por parte de agentes externos como son: Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), proveedores, entre otros.
10. **Riesgo de liquidez.-** Es la contingencia de pérdida que se manifiesta por la incapacidad de las entidades controladas para enfrentar una escasez de fondos y cumplir con sus obligaciones y que determina la necesidad de conseguir recursos alternativos, o de realizar activos en condiciones desfavorables.
11. **Riesgo de sostenibilidad.-** Se asocia a aquellas circunstancias ambientales, sociales o de gobernanza que, de producirse, podrían provocar un impacto negativo en el valor de la inversión. Una inversión sostenible es aquella que no causa perjuicio significativo ni ambiental ni social y que respeta las buenas prácticas de gobernanza.
12. **Riesgo financiero.-** Es la posibilidad de pérdida que pueden enfrentar los fondos y administradoras de los seguros especializados manejados por el IESS por afectaciones en la liquidez, gestión financiera de ingresos, egresos, inversiones, desinversiones, entre otros.
13. **Riesgo inherente.-** Es el nivel de riesgos propio de la actividad con los controles existentes en el momento de la evaluación de cada tipo de riesgo.
14. **Riesgo legal.-** Es la probabilidad de que una entidad controlada sufra pérdidas directas o indirectas debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que deriven de la inobservancia o la incorrecta o inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas aplicables.
15. **Riesgo operativo.-** Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas debido a eventos originados en fallas o insuficiencias en los factores de: procesos; personas; tecnología de la información; y, eventos externos imprevistos.
16. **Riesgo residual.-** Es el nivel de riesgo esperado después de aplicar los controles para cada tipo de riesgo.

CAPÍTULO II POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS

Artículo 5.- Políticas de la Administración Integral de Riesgos.- El IESS adoptará y aplicará las políticas que se detallan a continuación:

1. Promover la cultura de control del riesgo en todos los niveles del IESS, con diferentes mecanismos de comunicación e interrelación.

2. Asegurar un sistema de administración integral de riesgos en los fondos, administradoras de los seguros especializados y demás dependencias del IESS, como una herramienta que apoya la ejecución de la estrategia institucional y toma de decisiones, mediante la identificación, medición, control, mitigación y monitoreo de los riesgos financieros y operativos de la institución.
3. Aplicar las recomendaciones y disposiciones que emita el Consejo Directivo y/o el Comité de Administración Integral de Riesgos, respecto a la gestión de administración integral de riesgos del IESS.
4. Aplicar buenas prácticas y estándares nacionales e internacionales, en el ámbito de gestión y administración integral de riesgos.
5. Definir límites de exposición de riesgo para el esquema de administración integral de riesgos, con el fin de apoyar la eficiencia de la gestión de los recursos económicos para su sostenibilidad y que son de responsabilidad de los fondos, administradoras de los seguros especializados y demás dependencias del IESS.

Artículo 6.- Estrategias para la Administración Integral de Riesgos.- Para la adecuada Administración Integral de Riesgos en el IESS se aplicarán las estrategias que se detallan a continuación:

1. Proponer políticas, procedimientos y metodologías, sobre la administración integral de riesgos para conocimiento y aprobación de las autoridades.
2. Desarrollar metodologías, herramientas y modelos basados en técnicas cualitativas y cuantitativas que permitirán establecer criterios de medición por cada tipo de riesgo y determinación de límites de exposición.
3. Disponer de un sistema informático para identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de los riesgos identificados.
4. Fortalecer permanentemente los conocimientos, capacidades y habilidades del talento humano para la gestión de la administración integral de riesgos.

CAPÍTULO III PROCESO DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 7.- Etapas del proceso.- Para la implementación del proceso de la Administración Integral de Riesgos, se ejecutarán las siguientes etapas:

1. **Entender el negocio.-** Es la etapa en que se entiende el negocio, para obtener un conocimiento integral de la estructura organizacional, interacciones en el ámbito interno y externo; así como, el funcionamiento del fondo, administradora del seguro especializado, demás dependencias del IESS incluido BIESS; describiendo principalmente la base normativa aplicable, procesos, servicios, productos, actividades y recursos necesarios, entre otros; los que serán proporcionados por las unidades sujetas a la evaluación de riesgos, insumos que servirán para posteriores análisis

desde el ámbito de acción de la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales.

- 2. Identificar los riesgos.-** En esta etapa se reconocen y levantan los riesgos de los fondos, administradoras de los seguros especializados y demás dependencias del IESS, a través de mecanismos y técnicas que permitan contar con la información o bases de posibles deficiencias, fallas o pérdidas a las que se ve expuesta la institución.

La información debe ser integra, consistente y confiable, entregada de manera oportuna en el término o plazo requerido por la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales.

Los fondos, administradoras de los seguros especializados, dependencias del IESS, cuando presenten observaciones por falta de información o por inconsistencias en la misma, establecerán un plan de acción para la entrega de los insumos necesarios, que permita continuar con la ejecución de las siguientes etapas de la Administración Integral de Riesgos.

- 3. Medir los riesgos.-** En esta etapa los riesgos deben ser analizados con el objeto de medir el posible impacto económico en los resultados financieros de la entidad, a través de indicadores y los límites de exposición de cada uno de los riesgos identificados. Estas mediciones se apoyarán en metodologías y herramientas que podrán ser de carácter cualitativo y/o cuantitativo.
- 4. Controlar los riesgos.-** Esta etapa se debe ejecutar una vez que se han identificado los posibles riesgos y se hayan cuantificado, para lo cual, los fondos, administradoras de los seguros especializados y demás dependencias, deben diseñar los controles internos preventivos, concurrentes y correctivos, que permitan mejorar sus prestaciones y servicios, a fin de hacer frente a posibles deficiencias o fallas de los riesgos identificados. La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales dará seguimiento a dichos controles.
- 5. Mitigar los riesgos.-** Para mitigar y reducir los niveles de exposición y/o las pérdidas, la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales de ser el caso se generarán planes o acciones en conjunto con los fondos, administradoras del seguro especializado o dependencia dueña del riesgo, los cuales serán puestos en conocimiento del Comité de Administración Integral de Riesgos.
- 6. Monitorear los riesgos.-** En esta etapa se realizará el seguimiento sobre la evolución de la exposición de los riesgos asumidos y por asumir que se identificaron, y se evaluará el diseño, calidad y efectividad de los controles sobre dicho resultado.

Artículo 8.- Productos del proceso.- La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales dentro del proceso de la Administración Integral de Riesgos diseñará los productos finales como el plan operativo anual, plan de continuidad de negocio, informes, alertas tempranas, indicadores, mapa de riesgo y, productos intermedios como actas de reunión, formatos, informes técnicos, planes de acción y mitigación.

Artículo 9.- Relaciones del proceso. - El proceso de la Administración Integral de Riesgos,

establece en el ámbito interno y externo las siguientes relaciones:

1. Interno:

- Consejo Directivo del IESS;
- Comité de Administración Integral de Riesgos;
- Fondos, administradoras de los seguros especializados y demás dependencias del IESS;
- Cuerpos colegiados.

2. Externo:

- Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Superintendencia de Bancos;
- Entidades público/privadas que impactan en los riesgos de los fondos del IESS, como prestadores externos, empleadores, entre otros.

Artículo 10.- Ejecución.- Para la ejecución del proceso de Administración Integral de Riesgos la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales elaborará un plan operativo anual que será aprobado por el Comité de Administración Integral de Riesgos. Dicho plan se coordinará en conjunto con los fondos, administradoras de los seguros especializados, demás dependencias del IESS y BIESS.

Artículo 11.- Fuentes de información.- Los fondos, administradoras de los seguros especializados, demás dependencias del IESS, BIESS y otras instancias externas, de ser el caso, proporcionarán entre otra documentación: informes, planes, catálogos, reportes, bases de datos, procesos, archivos y cualquier información adicional que requiera la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales para el análisis de los diferentes tipos de riesgos, los cuales serán los insumos necesarios para implementar la Administración Integral de Riesgos del IESS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la aplicación inmediata de las políticas, estrategias y procesos de la Administración Integral de Riesgos a la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, bajo la supervisión del Comité de Administración Integral de Riesgos.

SEGUNDA.- Dispóngase al Director General que a través de la Dirección Nacional de Servicios Corporativos y Dirección Nacional de Tecnologías de la Información se provea los recursos humanos y tecnológicos necesarios que permitan la eficiente administración integral de riesgos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales presentará para aprobación del Comité de Administración Integral de Riesgos, en el plazo de (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el Plan de Acción para la implementación de la Administración Integral de Riesgos del IESS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga al Esquema para la Administración Integral de Riesgos del IESS, establecida en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese al Director General del IESS a través de la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales y la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de las disposiciones de la presente Resolución.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo del IESS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
ALFREDO JOSE ORTEGA
MALDONADO

Mgs. Alfredo Ortega Maldonado
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Firmado electrónicamente por:
MERCY VERONICA
MALDONADO GALARZA

Mgs. Mercy Maldonado Galarza
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Firmado electrónicamente por:
DIEGO SALGADO
RIBADENEIRA

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada el 23 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
DIEGO SALGADO
RIBADENEIRA

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2023-02562**

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República establece que *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.”;*

QUE el artículo 308 de la Constitución de la República dispone que *“Las actividades financieras son un servicio de orden público que se ejercen previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, con la finalidad de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Los administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas”;*

QUE el artículo 309 de la Constitución de la República establece que *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”;*

QUE el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto de las buenas prácticas internacionales establece que *“Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República.”;*

QUE el numeral 1 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos tiene como función *“Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Junta de Política y Regulación Monetaria, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público*

y privado;” y el numeral 7 establece *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten;”*

QUE el artículo 280 de Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que los organismos de control en el ámbito de sus competencias, están obligados a efectuar un proceso de supervisión permanente in situ o extra situ que permita determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo, el sistema de control interno, el adecuado marco del gobierno corporativo o cooperativo, verificar la veracidad de la información que generan y los demás aspectos que garanticen el adecuado funcionamiento de las entidades y del sistema;

QUE el numeral 9 del artículo 1, Sección I *“Alcance y definiciones”*, Capítulo VII *“Política para la Gestión Integral y Administración de Riesgos de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado para la Gestión Integral y Administración de Riesgos de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que el riesgo de liquidez es la contingencia de pérdida que se manifiesta por la incapacidad de las entidades financieras para enfrentar una escasez de fondos y cumplir sus obligaciones, que determina la necesidad de conseguir recursos alternativos, o de realizar activos en condiciones desfavorables;

QUE la Disposición General Primera del Capítulo VII *“Política para la Gestión Integral y Administración de Riesgos de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”*, Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece que la Superintendencia de Bancos dispondrá la adopción de medidas adicionales a las previstas en la política o en otras normas con el propósito de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan las entidades de los sectores financieros público y privado. Dichas medidas podrán ser de carácter general para las entidades de los sectores financiero público y privado en su conjunto; o, particular, para un sector o una entidad determinada;

QUE la Disposición General Segunda ibidem de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone que la Superintendencia de Bancos expedirá las disposiciones que reglamente la aplicación del precitado capítulo, y emitirá las disposiciones aplicables para la administración y gestión de los riesgos de crédito, mercado, liquidez, operativo, lavado de activos y financiamiento de delitos y otros riesgos inherentes a las operaciones que desarrollan las entidades de los sectores financieros público y privado;

QUE es necesario reformar las Normas de Control de la Superintendencia de Bancos y disponer la adopción de medidas adicionales con el propósito de atenuar la exposición del riesgo de liquidez

observando los más altos estándares internacionales para incorporar el Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL) como una sección en el Capítulo VII *"Normas para que las entidades de los sectores financieros público y privado mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado"*, Título IX *"De la Gestión y Administración de Riesgos"*, Libro I de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, como complemento a los indicadores *"Brechas de Liquidez"* e *"Índice Estructural de Liquidez"*, que permitirá a las entidades controladas contar con Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC) suficientes para enfrentar escenarios adversos en el corto plazo de treinta días por factores externos o internos que afectan a la economía local y al sistema financiero nacional;

QUE mediante Memorando Nro. SB-INRE-2023-0825-M de 05 de diciembre de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios, emitió el informe técnico con la propuesta de cálculo del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL), con lineamientos de Basilea III, que será complemento a los indicadores de Brechas de Liquidez e Índice Estructural de Liquidez, permitiendo a las entidades financieras controladas, contar con activos líquidos de alta calidad suficientes para enfrentar escenarios de tensión debido a factores externos o internos que afectan a la economía local y por supuesto al sistema financiero nacional;

QUE mediante Memorando Nro. SB-INJ-2023-1342-M de 05 de diciembre de 2023, la Intendencia Nacional Jurídica emitió informe jurídico favorable para sustituir la denominación del Capítulo VII *"Normas para que las entidades de los sectores financieros público y privado mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado"* Título IX *"De la Gestión y Administración de Riesgos"* Libro I de la Codificación Normas de la Superintendencia de Bancos por: *"Normas para que las entidades de los sectores financieros público y privado mantengan un nivel de liquidez inmediata y estructural adecuada"*; y, agregar como sección II *"Metodología de cálculo del Indicador de Cobertura de Liquidez"*;

QUE mediante Memorando Nro. SB-IG-2023-0642-M de 05 de diciembre de 2023, la Intendente General (S), remite a la Superintendente de Bancos (S), el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Sustituir las denominaciones del Capítulo VII *"Normas para que las entidades de los sectores financieros público y privado mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado"*, del Título IX *"De la Gestión y Administración de Riesgos"* Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos; y, de su Sección I, por las siguientes:

“VII.- NORMAS PARA QUE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO MANTENGAN UN NIVEL DE LIQUIDEZ INMEDIATA Y ESTRUCTURAL ADECUADA.-

SECCIÓN I.- METODOLOGÍA DE CÁLCULO ÍNDICE ESTRUCTURAL DE LIQUIDEZ”.

ARTÍCULO DOS.- Agregar como Sección II en el Capítulo VII *“Normas para que las entidades de los sectores financieros público y privado mantengan un nivel de liquidez inmediata y estructural adecuado”*, Título IX *“De la Gestión y Administración de Riesgos”*, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, la siguiente:

“SECCIÓN II.- METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL INDICADOR DE COBERTURA DE LIQUIDEZ (ICL)

ARTÍCULO 6.- Del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL).- El Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL) debe asegurar que los bancos mantengan una reserva suficiente de Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC) para poder enfrentar eventos de salidas significativas de efectivo por un periodo de al menos 30 días. Los ALAC deben cubrir las necesidades de liquidez de manera inmediata con baja o nula pérdida de valor de sus activos. El monto de los ALAC debe ser suficiente como para que una institución financiera soporte escenarios adversos al menos en los próximos 30 días, periodo en el que la entidad controlada tomará las medidas necesarias para corregir cualquier deficiencia en la gestión de la liquidez.

ARTÍCULO 7.- Cálculo del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL).- El cálculo de la ICL estará sujeto a la siguiente relación:

$$\frac{\text{Fondos ALAC}}{\text{Salidas de efectivo netas totales durante los siguientes 30 días}} \geq 1$$

Los **Fondos ALAC** comprenden los Activos de Nivel 1 de mayor calidad crediticia y los más líquidos que incluyen efectivo, depósitos monetarios en organismos multilaterales, reservas en excedente en el Banco Central y valores negociables respaldados por soberanos nacionales e internacionales, entre otros; y, los Activos de Nivel 2 que se componen de determinados títulos emitidos por el sector público, bonos garantizados y títulos de deuda corporativa.

La **Salida de efectivo netas totales** comprende los flujos totales de salida de efectivo esperados durante los próximos 30 días, que se estiman entre las salidas de efectivo menos las entradas de efectivo; cuando las entradas de efectivo sean superiores a las salidas de efectivo se reconocerán como entradas de efectivo hasta el 75% de las salidas de efectivo netas totales. Para el establecimiento de las salidas de efectivo netas totales durante los siguientes 30 días, se debe cumplir con las condiciones establecidas en la presente norma, en lo que respecta a los rubros y pesos que forman parte de las entradas y salidas de efectivo.

El ICL siempre deberá ser mayor o igual a 1, lo que significa que, la cantidad de activos líquidos de alta calidad que poseen no puede ser menor que las salidas netas de efectivo totales.

ARTÍCULO 8.- De los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC).- Los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC) constituyen los activos líquidos, libres de cargas, para cubrir las salidas de efectivo netas totales.

Los ALAC deben ser líquidos de bajo riesgo de contraparte, estar disponibles en cualquier momento, tener certidumbre sobre su valoración, y si es del caso, que su cotización se encuentre en un mercado de valores reconocido, activo y amplio, con escasa volatilidad y baja correlación con activos riesgosos. Libre de cargas implica que los activos no tengan ninguna restricción legal, reguladora, contractual o de otra índole que afecte a la capacidad de la entidad controlada de liquidar, vender, transferir o asignar el activo. Cualquier activo que forme parte del ALAC no deberá estar pignorado, ya sea explícita o implícitamente, como garantía, colateral o mejora, y deberá gozar de liquidez en los mercados durante periodos de tensión.

ARTÍCULO 9.- De la formación de los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC).- El ICL debe ajustarse a las prácticas internacionales con diferentes niveles de acoplamiento de los tipos de activos para la formación de los ALAC, y se han definido 3 fases:

Fase 1: corresponde al periodo de tiempo en el que se inicia la aplicación de este indicador en el sistema, dentro de esta fase se contempla activos de grado de inversión dentro de los ALAC;

Fase 2: es el periodo bajo el cual, se inicia la migración de los ALAC hacia activos de mejor calidad crediticia, se contempla activos de grado de inversión, pero con considerables descuentos en su peso dentro de los ALAC.

Fase 3: es el periodo de tiempo dentro del cual, se converge hacia las prácticas internacionales con activos de alta calidad crediticia.

Se debe entender que al final de cada fase, es de cumplimiento obligatorio el mantener el indicador del ICL establecido en el artículo 7 de la presente sección, en las condiciones de ALAC planteadas en cada fase.

ARTÍCULO 10.- De las categorías de los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC).- Los Activos Líquidos de Alta Calidad ALAC estarán divididos en dos categorías: Nivel 1 y Nivel 2, de conformidad a las tres fases de implementación:

FASE 1		
Nivel 1	Nivel 2A	Nivel 2B
Monedas y Billetes	Valores emitidos o garantizados por soberanos no locales (gobiernos extranjeros), bancos centrales extranjeros o bancos multilaterales de desarrollo con calificación superior a A+	Valores emitidos por el Sector empresarial y fideicomisos (empresas). Con calificación BBB- a A+

FASE 1		
Nivel 1	Nivel 2A	Nivel 2B
Reservas Banco Central - Excedente normativo	Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador	Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o fideicomisos SEPS). Con calificación BBB – a A+
Participación Fiduciaria Fondo de Liquidez al 50%	Valores deuda soberana nacional. Ministerio de Finanzas y garantizados por el gobierno nacional.	
Excedentes fondos de liquidez	Valores emitidos por el Sector empresarial y fideicomisos (empresas). Con calificación superior a A+	
Depósitos monetarios en Multilaterales	Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o fideicomisos SEPS). Con calificación superior a A+	

FASE 2		
Nivel 1	Nivel 2A	Nivel 2B
Monedas y Billetes	Valores emitidos o garantizados por soberanos no locales (gobiernos extranjeros), bancos centrales extranjeros o bancos multilaterales de desarrollo con calificación superior a A+	Valores emitidos por el Sector empresarial y fideicomisos (empresas). Con calificación BBB- o superior
Reservas Banco Central - Excedente normativo	Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador	Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o fideicomisos SEPS). Con calificación BBB- o superior

FASE 2		
Nivel 1	Nivel 2A	Nivel 2B
Participación Fiduciaria Fondo de Liquidez al 50%		Valores deuda soberana nacional. Ministerio de Finanzas y garantizados por el gobierno nacional.
Excedentes fondos de liquidez		
Depósitos monetarios en Multilaterales		

FASE 3		
Nivel 1	Nivel 2A	Nivel 2B
Monedas y Billetes	Valores emitidos o garantizados por soberanos no locales (gobiernos extranjeros), bancos centrales extranjeros o bancos multilaterales de desarrollo con calificación superior a A+	
Reservas Banco Central - Excedente normativo	Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador	
Participación Fiduciaria Fondo de Liquidez al 50%		
Excedentes fondos de liquidez		
Depósitos monetarios en Multilaterales		

ARTÍCULO 11.- De las salidas de efectivo netas totales.- Las salidas de efectivo netas totales se define como aquellos pasivos y contingentes por los cuales se espera una salida de efectivo de los próximos 30 días menos las entradas de efectivo totales previstas durante los siguientes 30 días. Siempre tendrán valor positivo ya que las entradas no pueden superar el 75% de las salidas.

ARTÍCULO 12.- De las salidas de efectivo.- Las salidas de efectivo comprende los siguientes pasivos:

- a. Depósitos de Personas Naturales.
- b. Depósitos de Empresas No Financieras (Microempresas, Pequeña empresa, Mediana empresa).
- c. Depósitos de Empresas Mayoristas No Financieras (Excluyendo Microempresas, Pequeñas y Medianas empresas), incluye Aseguradoras y Fondos de Inversión.
- d. Depósitos de Instituciones Financieras (excluyendo SEPS y bancos públicos).

- e. Depósitos de Instituciones Financieras del Sistema de Economía Popular y Solidaria.
- f. Depósitos de Instituciones Financieras Públicas.
- g. Depósitos de Instituciones Multilaterales.
- h. Depósitos de Instituciones afiliadas, subsidiarias y accionistas.
- i. Depósitos de otras entidades jurídicas.
- j. Flujo de Obligaciones Financieras con vencimiento en los próximos 30 días.
- k. Flujo de Otras Obligaciones no Colateralizadas en los próximos 30 días.
- l. Captaciones Colateralizadas y Operaciones de Reporto.
- m. Flujos netos derivados financieros.
- n. Flujos de salida contractuales o contingentes.

Las salidas de efectivo provenientes de productos y servicios financieros serán consideradas en las condiciones y ponderaciones expresada en la presente norma; así como, en los correspondientes instructivos o manuales técnicos que se determinen.

ARTÍCULO 13.- De las entradas de efectivo.- Se comprende los siguientes activos:

- a. Fondos disponibles en bancos del exterior.
- b. Flujos a recibir en los próximos 30 días, por operaciones de crédito (por vencer).
- c. Flujos a recibir sobre inversiones a 30 días (excluyendo las inversiones incluidas en los ALAC).
- d. Facilidades de crédito o liquidez irrevocables concedidas al banco declarante.
- e. Flujos por depósitos operacionales en otras instituciones financieras en los próximos 30 días.
- f. Operaciones de reporto inverso, y préstamos de margen.
- g. Flujos netos asociados con derivados financieros.
- h. Otros flujos de entradas contractuales o contingentes.
- i. Derechos de cobro por liquidar.

Para las entradas de efectivo, solo se considera los montos esperados de entrada de efectivo en los próximos 30 días y únicamente se incluirán las entradas contractuales y pagos de intereses procedentes de posiciones que estén totalmente al corriente de pago, sin que existan razones para asumir un impago durante los próximos 30 días al corte de la fecha de cálculo del ICL.

Las entradas de productos contingentes son aquellas que están sujetas a condiciones o eventos futuros inciertos, no se podrán incluir en el cálculo las entradas de efectivo netas totales hasta que se materialice la contingencia y se cumplan las condiciones especificadas.

No se pueden considerar flujos entrantes por activos que han sido incluidos en los ALAC.

De los créditos de consumo de tarjetas de crédito, se debe considerar que los pagos mínimos y la fecha de pago se encuentren dentro de los próximos treinta días.

Las entradas de efectivo provenientes de productos y servicios financieros serán consideradas en las condiciones y ponderaciones expresadas en la presente norma de conformidad con los correspondientes instructivos o manuales técnicos que se determinen.

ARTÍCULO 14.- De los reportes del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL). - Las instituciones financieras deberán generar y monitorear el Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL) de manera permanente e informarlo mensualmente a la Superintendencia de Bancos; sin perjuicio de que, durante los periodos de estrés financiero se podrá solicitar la generación y entrega del indicador con mayor frecuencia.

En los casos que las instituciones financieras observen una caída por debajo del umbral establecido, la Superintendencia de Bancos evaluará la situación y ajustará su accionar a las circunstancias del caso. Para evaluar este particular como mínimo deberán presentar:

1. El tiempo probable que se espera mantenga la brecha de liquidez.
2. Detallar los factores que generaron la caída del indicador.
3. Las políticas o medidas adoptadas.
4. El plan de restauración del ICL a los mínimos exigidos en el artículo 7 de la presente sección.

ARTÍCULO TRES.- Agregar en el Capítulo VII, Título IX, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos las siguientes disposiciones transitorias:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL) entrará en aplicación a partir del mes de diciembre del año 2023, de conformidad con el siguiente cronograma de cumplimiento:

FASES	PERIODO HASTA
Fase 1	31 de diciembre del 2025
Fase 2	31 de diciembre del 2027
Fase 3	31 de diciembre del 2028

SEGUNDA. - El cumplimiento del ICL deben ser mayor o igual a 1, el tiempo de adaptación entre cada fase es de hasta 2 años, excepto la última fase, la cual será de 1 año. Se evaluará el cumplimiento de cada una de las fases al finalizar su periodo de cumplimiento, de conformidad con las ponderaciones para cada uno de los activos y pasivos del indicador; y en cada fase únicamente cambiará la estructura de los ALAC, el componente de salidas de efectivo netas se mantendrá igual en las tres fases, como se muestra a continuación:

Activos líquidos de alta calidad (ALAC)	Fase 1	Fase 2	Fase 3
1. Monedas y billetes	100%	100%	100%
2. Reservas en el Banco Central			
Cumplimiento normativo (encaje)	0%	0%	0%
Excedente normativo (encaje)	100%	100%	100%

Activos líquidos de alta calidad (ALAC)	Fase 1	Fase 2	Fase 3
3. Fondos disponibles en Multilaterales	100%	100%	100%
4. Participación Fiduciaria Fondo de Liquidez	50%	50%	50%
5. Excedentes fondos de liquidez	100%	100%	100%
6. Inversiones con calificación superior a A+ a valor razonable y disponibles para la venta			
Valores emitidos o garantizados por soberanos gobiernos extranjeros, bancos centrales extranjeros o bancos multilaterales de desarrollo	85%	85%	85%
Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador	85%	85%	85%
Valores deuda soberana nacional. Ministerio de Finanzas y garantizados por el gobierno nacional.	85%	50%	0%
Valores emitidos por el Sector Público	85%	50%	0%
Valores emitidos por la Banca Pública	85%	50%	0%
Valores emitidos por el Sector empresarial y fideicomisos (empresas)	85%	50%	0%
Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o fideicomisos SEPS).	85%	50%	0%
7. Inversiones con calificación BBB - a A+, a valor razonable y disponibles para la venta			
Valores emitidos por el Sector Público	50%	50%	0%
Valores emitidos por la Banca Pública	50%	50%	0%
Valores emitidos por el Sector empresarial y fideicomisos (empresas)	50%	50%	0%
Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o fideicomisos SEPS).	50%	50%	0%
8. Inversiones sin calificación o con calificación nacional a valor razonable y disponibles para la venta			
Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador	85%	85%	85%
Valores deuda soberana nacional. Ministerio de Finanzas y garantizados por el gobierno nacional (CETES)	85%	50%	0%

Salidas de efectivo	
Depósitos de Personas Naturales	
Depósitos a la vista	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	5%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	10%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	5%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	10%
Depósitos de Empresas No Financieras (Microempresas, Pequeña empresa, Mediana empresa)	
Depósitos a la vista	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	5%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	10%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	5%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	10%
Depósitos de Empresas Mayoristas No Financieras (Excluyendo Microempresas, Pequeñas y Medianas empresas), incluye Aseguradoras y Fondos de Inversión	
Depósitos a la vista	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	20%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	40%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	20%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	40%
Depósitos de Instituciones Financieras (excluyendo SEPS y bancos públicos)	
Depósitos a la vista	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	40%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	40%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos de Instituciones Financieras del Sistema de Economía Popular y Solidaria	
Depósitos a la vista	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos segmentos 2,3,4 y 5	40%
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos segmento 1	25%

Salidas de efectivo	
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	40%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos de Instituciones Financieras Públicas	
Depósitos a la vista	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	40%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	40%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos de Instituciones Multilaterales	
Depósitos a la vista	20%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	20%
Depósitos de Instituciones afiliadas, subsidiarias y accionistas	
Depósitos a la vista	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos de otras entidades jurídicas	
Depósitos a la vista	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Obligaciones Financieras con vencimiento a 30 días	
Flujo a 30 días de Obligaciones Financieras con entidades financieras privadas locales	100%
Flujo a 30 días de Compañías relacionadas (afiliadas o subsidiarias)	100%
Flujo a 30 días de Obligaciones Financieras con entidades financieras privadas del exterior	100%

Salidas de efectivo	
Flujo a 30 días de Compañías relacionadas (afiliadas o subsidiarias)	100%
Flujo a 30 días de Obligaciones Financieras con entidades financieras públicas	100%
Flujo a 30 días de Obligaciones con Organismos multilaterales	100%
Flujo a 30 días de Obligaciones Financieras otras (con entidades del sector público, préstamos subordinados, fondo de liquidez y otras obligaciones)	100%
Otras Obligaciones no Colateralizadas con vencimiento a 30 días	100%
Captaciones Colateralizadas y Operaciones de Reporto	100%
Otros Requerimientos de Liquidez	100%
Flujos netos derivados financieros	100%
Flujos de salida contractuales o contingentes	
Pago de intereses de depósitos a la vista y a plazo	100%
Obligaciones convertibles en acciones	50%
Préstamos subordinados	50%
Cupos no utilizados de tarjetas de crédito	5%
Otros flujos de salidas contractuales o contingentes excluyen Comercio Exterior	50%
Otros flujos de salidas contractuales o contingentes de Comercio Exterior	5%

Flujos a recibir (a 30 días)	
Fondos disponibles en bancos del exterior	100%
Flujos a recibir por operaciones de crédito (por vencer)	
De personas naturales (Sin contemplar tarjetas crédito)	50%
De personas naturales (Solo tarjetas de créditos-Pago Mínimo)	100%
De empresas no financieras (microempresas, pequeña empresa y mediana empresa)	50%
De empresas no financieras (excluyendo microempresas, pequeña empresa y mediana empresa), que incluyen aseguradoras	50%
De instituciones financieras (excluyendo SEPS y bancos públicos)	100%
De Instituciones Financieras del Sistema de Economía Popular y Solidario	50%
De Instituciones Financieras Públicas	50%
De Instituciones Multilaterales	100%
De otras entidades jurídicas	50%
Flujos a recibir sobre inversiones al vencimiento a 30 días	
Valores emitidos o garantizados por soberanos no locales (gobiernos extranjeros), bancos centrales extranjeros o bancos multilaterales de desarrollo	100%
Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador	100%
Valores deuda soberana nacional. Ministerio de Finanzas y garantizados por el gobierno nacional.	100%

Flujos a recibir (a 30 días)	
Valores emitidos por el Sector Público	100%
Valores emitidos por la Banca Pública	100%
Valores emitidos por el Sector empresarial y fideicomisos (empresas)	50%
Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o fideicomisos SEPS).	100%
Facilidades de crédito o liquidez irrevocables concedidas al banco declarante	
Flujos por depósitos operacionales en otras instituciones financieras	0%
Operaciones de reporto inverso, y préstamos de margen	100%
Flujos netos asociados con derivados financieros	100%
Otros flujos de entradas contractuales o contingentes	50%
Derechos de cobro por liquidar (199030)	50%
Entradas de Efectivo de líneas de crédito	50%

ARTÍCULO CUARTO. - Agregar en las Disposiciones Generales del Capítulo VII “Normas para que las entidades de los sectores financieros público y privado mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado”, Título IX “De la Gestión y Administración de Riesgos”, Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos las siguientes y reenumerar la Disposición General Cuarta como Disposición General Séptima:

“**CUARTA.**- La Superintendencia de Bancos definirá las estructuras y los manuales técnicos para la construcción del o los reportes para la entrega de la información del ICL dentro de los próximos 60 días de aprobada la presente Resolución.

Las entidades reportarán el ICL con corte al 31 de diciembre del 2023, en el plazo que defina el ente de control, a partir del cual, se reportará de manera mensual la información del ICL.

QUINTA.- En cualquiera de las Fases del ICL, establecidas en el artículo 9 de la sección II, la Superintendencia de Bancos podrá ejecutar en la entidad controlada los procesos de supervisión.

SEXTA.- Se exceptiona de la aplicación de la Sección II de este Capítulo al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS).

SÉPTIMA.- Los casos de duda en la aplicación del presente Capítulo, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.”.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de diciembre de 2023.


Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de diciembre de 2023.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FELIPE AGUILAR
FEIJOO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.